

## **Decreto 391/2016 por el que se regula la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6°, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que el Decreto 556/2004 por el que se crea la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en su artículo primero, define a la unidad como un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, con autonomía de gestión, la cual, en términos del artículo 36 de la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es el vínculo entre todo el Poder Ejecutivo y los solicitantes; al ser responsable de entregar o negar la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en esa ley.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece, en su artículo 24, fracción I, que los sujetos obligados tendrán la obligación de constituir sus comités y unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna.

Que el 2 de mayo de 2016, se publicó, en el diario oficial del estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual señala, en su artículo 49, fracciones I y VII, que las disposiciones de la referida ley y la ley general, se aplicarán en calidad de sujetos obligados, a las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo, así como a los fideicomisos y fondos públicos.

Que dispone, en su artículo 51, que los sujetos obligados cumplirán con las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta ley por sí mismos, a través de sus áreas, o unidades y comités de transparencia; y que los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados entidades paraestatales, así como los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley, a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 14, fracción XIII, como facultad del Gobernador, la creación de las entidades paraestatales y de los órganos desconcentrados que requiera la Administración Pública.

Que alineado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo “Yucatán Seguro”, el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es “Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentran las de “Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal” e “Implementar mecanismos que permitan la correcta observancia de las leyes aprobadas por el Congreso del Estado”.

Que, entre los compromisos del Gobierno del Estado 2012-2018 se encuentra el identificado con el número 66, relativo a “Privilegiar la transparencia, rendición de cuentas e información clara y oportuna a la sociedad yucateca y la continuidad de la apertura a la participación ciudadana, para lograr una verdadera gobernanza.”

Que, con base en lo anterior, es necesario transformar la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado en una Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para brindar apoyo a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en la aplicación de las leyes general y estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y en la implementación de las políticas públicas relacionadas con estas materias, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

### **Decreto 391/2016 por el que se regula la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

#### **Artículo 1. Objeto del decreto**

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo subsecuente la coordinación general.

#### **Artículo 2. Naturaleza y objeto de la coordinación general**

La Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto brindar apoyo a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en la aplicación de las leyes general y estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y en la implementación de las políticas públicas relacionadas con estas materias.

#### **Artículo 3. Atribuciones**

La coordinación general, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en asuntos relativos a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

II. Auxiliar a los sujetos obligados en el proceso de instalación, operación y funcionamiento de sus unidades y comités de transparencia, así como dar seguimiento a estas actividades.

III. Recomendar a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo la implementación de políticas y acciones relacionadas con el respeto, promoción, divulgación y fomento del derecho de acceso a la información pública.

IV. Brindar asesoría técnica e informática a las áreas y unidades de transparencia de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en la elaboración y actualización de la información pública obligatoria, así como su captura en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. Capacitar a los servidores públicos de las unidades de transparencia, de los comités de transparencia y de las demás áreas de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al programa anual de capacitación que expida.

VI. Fomentar, entre los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, la cultura de transparencia, la transparencia proactiva y focalizada, y el Gobierno abierto.

VII. Difundir las normas y lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los institutos nacional y estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la demás legislación y normativa aplicable en las materias relacionadas con su objeto.

VIII. Brindar asesoría y orientación a los ciudadanos, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, particularmente en el llenado de las solicitudes de acceso y en la orientación del sujeto obligado a quién deben dirigirlas.

IX. Impulsar la elaboración de estudios e investigaciones, cuyos resultados permitan conocer la situación del estado en las materias relacionadas con su objeto, y sirvan de base para el diseño y la implementación de acciones específicas.

X. Coadyuvar con los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en la elaboración de reglamentos, lineamientos, criterios y cualquier otra norma en materia de transparencia.

XI. Recabar los datos estadísticos que generen las unidades de transparencia de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo.

XII. Establecer vínculos de coordinación y cooperación con instituciones, públicas o privadas, para el cumplimiento de su objeto.

#### **Artículo 4. Coordinador general**

La coordinación general estará a cargo de un coordinador general, quien será nombrado y removido libremente por el secretario de la Contraloría General y se auxiliará de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

#### **Artículo 5. Facultades y obligaciones del coordinador general**

El coordinador general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir, administrar, vigilar y evaluar el adecuado funcionamiento de la coordinación general.

II. Resolver las circunstancias no previstas en este decreto relacionadas con el objeto de la coordinación general.

III. Informar, trimestralmente y cuando se lo solicite, al secretario de la Contraloría General, de las actividades realizadas y los resultados obtenidos por la coordinación general.

IV. Asistir a las sesiones de los comités de transparencia de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, cuando se le invite.

V. Realizar los actos administrativos necesarios para cumplir las atribuciones de la coordinación general.

VI. Elaborar las unidades básicas de presupuestación de la coordinación general, y establecer sus indicadores de gestión y resultado.

VII. Promover la celebración de convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento del objeto de la coordinación general.

VIII. Las demás que le asigne el secretario de la Contraloría General.

#### **Artículo 6. Informes estadísticos**

Los titulares de las unidades de transparencia de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo deberán enviar, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes, a la coordinación general, la información que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, determine el secretario de la Contraloría General, mediante lineamientos. Para tal efecto, estos establecerán el plazo y el procedimiento correspondiente para su entrega.

## **Artículos transitorios**

### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

### **Segundo. Designación del coordinador general**

El director general de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado ejercerá el cargo de coordinador general de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Tercero. Abrogación de decreto**

A partir de la entrada en vigor de este decreto, quedará abrogado el Decreto 556/2004 por el que se crea la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el diario oficial del estado el 1 de diciembre de 2004.

### **Cuarto. Trámite de asuntos**

Los acuerdos y convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes o en trámite que se encuentren bajo cualquier concepto en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, se transferirán y quedarán a cargo de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 12 de mayo de 2016.

( RÚBRICA )

**Rolando Rodrigo Zapata Bello**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf**  
**Secretario general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Miguel Antonio Fernández Vargas**  
**Secretario de la Contraloría General del Estado**